



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 19 de noviembre de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante	ROXXANA ROXY VIÑAS RIVAS.
Demandado	RAFAEL ENRIQUE LARA JIMENEZ.
Radicado	08758-31-84-001-2021-00656-00

**Informe Secretarial.** Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente el estudio sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Revisado el expediente virtual y sus anexos, se tiene, que el apoderado judicial, contraría el deber impuesto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

En el caso concreto la dirección electrónica registrada en el SIRNA difiere de la escrita en el poder.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., y art. 5° Decreto 806 de 2020. Se concederá el término de cinco (5) días para que la parte activa subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por ROXXANA ROXY VIÑAS RIVAS contra RAFAEL ENRIQUE LARA JIMENEZ, por las razones anotadas.



**Segundo:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 25 de noviembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ